

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 18/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2013 00516</b>	Ordinario	CARLOS ALBERTO MONTES MUÑOZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E. - BOSCONIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día nueve de diciembre de 2021, a las 04:00 Pm, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP.	17/11/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00137</b>	Ejecutivo	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Resuelve Intervención Sucesor Procesal El despacho reconoce sucesores procesales. -	17/11/2021	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 17 de noviembre de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CARLOS MOTES MUÑOZ

Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00516-00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, requirió a este despacho con el fin de que adelante la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el nueve de abril de 2015, procede el despacho a fijar fecha para tales efectos. La cual se realizará de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, Igualmente se conmina a las partes para que aporten por medio del correo electrónico de este despacho [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) todas las pruebas que consideren necesarias para lograr la reconstrucción.

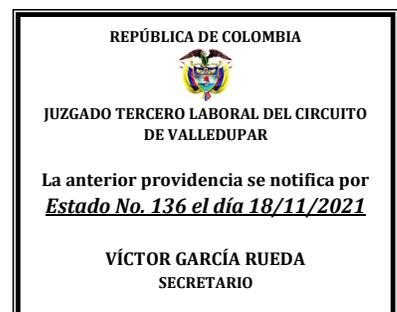
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día nueve de diciembre de 2021 a las 04:00 Pm, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Valledupar, 17 de noviembre de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Rad. 20-001-31-05-003-2021-00137-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la doctora CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 40.940.349 de Riohacha, donde pretende que se le reconozca como sucesores procesales del señor ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS (Q.E.P.D.), en compañía de su señora madre y hermanos DALILA ISABEL PEREZ SIERRA, identificada con C.C. No 32.640.718 de Barranquilla, ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 72.270.722 de Barranquilla, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 40.940.349 de Riohacha, y CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.118.802710 de Riohacha, quienes le confirieron poder para representar sus intereses en el asunto de la referencia.

Para resolver se.

#### **CONSIDERA**

La sucesión procesal, se encuentra regulado por el artículo 68 del C.G.P. disponiendo, que fallecido un litigante (reclamante o titular del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio), el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, conforme lo dispone el artículo 70 del C.G.P. La norma reza:

*"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS mediante registro civil de defunción indicativo serial 102220380, y los registros civiles de nacimiento de los señores ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ y CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, nacidos dentro del vínculo matrimonial del



demandante y la señora DALILA ISABEL PEREZ SIERRA, vínculo matrimonial probado con registro civil de matrimonio 521597 de la Notaría Única del Circuito de Villanueva, Guajira, documentos que acreditan idóneamente el vínculo que une a los señores

solicitantes con el litigante fallecido, de ahí que sea procedente reconocer a DALILA ISABEL PEREZ SIERRA, ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ y CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, como sucesores procesales del demandante, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: Reconózcase a los señores DALILA ISABEL PEREZ SIERRA, ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ y CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ como sucesores procesales de ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS (Q.E.P.D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Reconocer a la Dra. CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 40.940.349 y T.P 114812, como apoderada judicial de los señores DALILA ISABEL PEREZ SIERRA, ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, KAREN JULIA RODRIGUEZ PÉREZ, CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 136 el día 18/11/2021  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
SECRETARIO